

Número 27.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día diez de julio del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas del viernes, día diez de julio del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día tres de julio del año dos mil quince, número 26, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- **Comunicación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Delegación Territorial de Cádiz, remitiendo informe sobre calidad sanitaria de las aguas del baño de Andalucía y resultados analíticos de las aguas de baño de Rota, correspondiente a 2ª quincena de junio de 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Delegación Territorial de Cádiz, remitiendo la siguiente documentación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento sobre vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo, aprobado por Decreto 194/1998, de 13 de octubre:

- Informe sobre calidad sanitaria de las aguas de baño de Andalucía, correspondiente a la 2ª quincena de junio de 2015.
- Resultados analíticos de las aguas de baño del municipio de Rota, correspondientes a la 2ª quincena de junio de 2015, considerándose todas las zonas de baño como "APTAS".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, para que informe al respecto.

2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, por el que se hace público la aprobación de encomiendas de gestión al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y a la empresa municipal AREMSA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 128, de 7 de julio de 2015, página 3, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, por el que se hace público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de aprobación de las siguientes encomiendas de gestión:

- Al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, de ampliación de encomienda de trabajos de notificación 2014, por importe de 4.086,34 €
- A la empresa municipal AREMSA, de la gestión para servicio de limpieza de Biblioteca "Poetas Andaluces, Casa de la Cultura y la Juventud y Biblioteca Rafael Alberti, para el año 2015, por importe de 40.968,84 €.

2.3.- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 158, de 3 de julio, páginas 54068 y siguientes, de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

El Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia explica brevemente que afecta a todos los trámites del Juzgado que no son contenciosos, tales como expedientes de dominio, sistema de protección a la infancia, etc.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Negociado de Patrimonio, a la Asesoría Jurídica Municipal, así como a la Oficina de Atención al Ciudadano.

2.4.- Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los

elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 158, de 3 de julio de 2015, páginas 54398 y siguientes, de la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

Informa el Sr. Secretario Acctal. que en base a ello habrá de remitirse la citada información con carácter anual, antes del 1 de noviembre, por lo que se solicitará a los distintos departamentos afectados que remitan la información correspondiente.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello.

2.5.- Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 156, de 1 de julio de 2015, páginas 53639 y siguientes Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.6.- Comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informando de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el expediente administrativo relativo a la subvención al transporte colectivo de 2014, al ser este Ayuntamiento parte interesada en el procedimiento.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 6 de julio de 2015, número 18.050, que dice:

“El 18 de junio de 2015 tuvo entrada en esta Secretaría General escrito de fecha 15 de junio del mismo año, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, solicitando la remisión del expediente administrativo relativo a la subvención al transporte colectivo de 2014, por recurso contencioso-administrativo nº 347/2015, interpuesto por el Ayuntamiento LORCA contra resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 25 de noviembre de 2014 por la que se deniega al citado Ayuntamiento la concurrencia a la subvención

solicitada por no haber acreditado que dispone de un Plan de Movilidad sostenible vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y en el artículo 102 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida comunicación, se remite a dicho Tribunal una copia compulsada del expediente administrativo que obra en esta Secretaría General con su índice correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, y siendo el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) parte interesada en el procedimiento, se notifica la remisión de copia del expediente al tribunal a los efectos de que, tal como señala dicho Tribunal en su escrito "puedan comparecer y personarse mediante procurador con poder, o bien efectuando tal designación en comparecencia "apud acta" en la Secretaría de esta Sección, y con firma de letrado", en el plazo de NUEVE días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, que continuará por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.7.- Comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informando del tipo de interés que se aplicará a partir del primer vencimiento de 2016 a los préstamos suscritos antes de 2014 por las Entidades Locales con el Fondo de financiación de los pagos a proveedores.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informando que el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de febrero de 2015, establece que el tipo de interés de los préstamos formalizados con cargo a los mecanismos adicionales de financiación a favor de Entidades Locales hasta el ejercicio 2014 inclusive (préstamos suscritos con el Fondo de Financiación de los Pagos a Proveedores), a partir del primer vencimiento de 2016, será el tipo fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales en 2015, recogándose en el anexo I del citado Acuerdo el método de cálculo del citado tipo.

Asimismo, se informa que, una vez aplicado el mismo, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha determinado que el tipo de interés aplicable es del 1,311%.

2.8.- Comunicación de Régimen Interno del Concejal Delegado de Deportes, para felicitar a la ciclista roteña D^a Belén López Morales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación de régimen interno que remite el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, para felicitar a la ciclista roteña D^a Belén López, al haber sido proclamada Campeona de la Copa de España femenina de Ciclismo Cofidis 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar a la deportista roteña su felicitación, por la obtención de su quinta Copa de España femenina de ciclismo, tercera consecutiva.

2.9.- Comunicación del Consorcio de Transportes Bahía de Cádiz, por la que se efectúa convocatoria a la primera reunión de trabajo para elaborar las modificaciones/adaptaciones del texto de los Estatutos del Consorcio.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación del Consorcio de Transportes Bahía de Cádiz, adjuntando calendario de actuaciones a realizar para la modificación/adaptación de los Estatutos del Consorcio a las Leyes 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 15/2014, de Racionalización del Sector Local, así como efectuando convocatoria a la primera reunión del grupo de trabajo con este objetivo, que tendrá lugar el día 13 de julio a las 9,00 horas, en la sede del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, solicitando se comunique el representante designado para formar parte del mencionado grupo de trabajo.

Asimismo, acompañan propuesta de modificación del texto de los Estatutos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda designar al Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara, como representante de este Ayuntamiento en el mencionado Grupo de Trabajo.

2.10.- Carta del Delegado en Andalucía Occidental de Redexis Gas, felicitando al Sr. Alcalde por su nombramiento.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de carta del Delegado en Andalucía Occidental de Redexis Gas, D. [REDACTED], felicitándole por su nombramiento y transmitiéndole su deseo de tener pronto la oportunidad de mostrarle la actividad que están desarrollando y que próximamente se pondrán en contacto para concretar un encuentro.

Asimismo, se pone de manifiesto que por la Alcaldía, mediante carta personal, se le ha agradecido la felicitación.

2.11.- Decreto del Presidente en funciones del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se aprueba una prórroga del Convenio de Colaboración suscrito con el IEDT para el desarrollo del Proyecto Crece Cádiz 2012, hasta el 31 de agosto de 2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, adjuntando Decreto del Presidente en funciones del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se aprueba una prórroga del Convenio de Colaboración suscrito con el IEDT para el desarrollo del Proyecto Crece Cádiz 2012, hasta el 31 de agosto de 2015.

Asimismo, se informa que la citada ampliación debe ser entendida como plazo de pagos reales y efectivos realizados con cargo al Proyecto, y justificados ante el IEDT, excluyéndose aquellos gastos que por su

propia naturaleza deban ser abonados al me siguiente en el que se devengan (seguros sociales e IRPF), los cuales podrían resultar subvencionables caso de ser abonados y justificados con anterioridad al 30 de septiembre de 2015.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.12.- Carta del Presidente de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", felicitando al Sr. Alcalde por su nombramiento.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de carta del Presidente de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", D. [REDACTED], felicitándole por su nombramiento y transmitiéndole su deseo de que en este mandato puedan llevar a cabo con éxito sus propuestas en beneficio del conjunto de los ciudadanos.

Asimismo, se pone de manifiesto que por la Alcaldía, mediante carta personal, se le ha agradecido la felicitación.

2.13.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con actuación tramitada de oficio, ante la Fiscalía Superior de Andalucía, con la finalidad de trasladar la preocupación por las edificaciones de viviendas y otras construcciones sin licencia y no autorizables, en el suelo no urbanizable.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, que en relación con actuación tramitada de oficio, ante la Fiscalía Superior de Andalucía, con la finalidad de trasladar la preocupación por las edificaciones de viviendas y otras construcciones sin licencia y no autorizables, en el suelo no urbanizable, se acordó la realización de una Jornada de Coordinación con representantes del Defensor del Pueblo Andaluz y la Fiscalía Superior de Andalucía.

Asimismo, informa el Defensor del Pueblo Andaluz que, de acuerdo con el desarrollo del citado encuentro y el compromiso alcanzado por esa Institución, se traslada el contenido de las conclusiones alcanzadas a todos los municipios de la Comunidad Autónoma, con objeto de generalizar su conocimiento, a fin de promover una eficaz vigilancia de la legalidad urbanística y, en particular, la intervención preventiva en el ámbito municipal bajo la responsabilidad de las autoridades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación la queja tramitada de oficio, para que se asumiera el compromiso de que un importe similar al que se recauda por la imposición de multas de tráfico se destinara a fines relacionados con la prevención y la educación en el ámbito de la seguridad vial y ayuda a las víctimas de los accidentes de tráfico.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con fecha de entrada en el Registro General de 25 de junio de 2015, número [REDACTED], informando del resultado de la actuación de

oficio iniciada, para que se asumiera el compromiso de que un importe similar al que se recauda por la imposición de multas de tráfico se destinara a fines relacionados con la prevención y la educación en el ámbito de la seguridad vial y ayuda a las víctimas de los accidentes de tráfico.

Asimismo, comunica que, a modo de conclusión general, parece que los municipios ven muy positivo que se destine y, de alguna manera, se visualice que el importe del dinero que se destina en cada presupuesto a cuestiones relacionadas con la seguridad vial sea, como mínimo igual y, en muchos casos, superior al que se recauda por la imposición de multas de tráfico y, asimismo, defienden una política activa destinada a mejorar la seguridad vial, ya sea reforzando las actividades destinadas a la educación vial, ya mejorando las infraestructuras más directamente relacionadas con la prevención de accidentes.

Al mismo tiempo, indica que parece imprescindible, que las inversiones que se realizan en este ámbito y, en general, las políticas activas destinadas a prevenir los riesgos de accidentabilidad en este ámbito dan resultados extraordinariamente positivos pese al crecimiento del parque de vehículos de motor en las carreteras y calles de nuestras ciudades.

Por último, informa que dan por concluidas sus actuaciones en la presente queja, procediendo, por tanto, a su archivo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.- De Dª [REDACTED].

Por el Letrado Asesor, D. José Antonio Milán Sánchez, se remite expediente relativo a la reclamación patrimonial instada por Dª [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 26 de junio de 2015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido Propuesta de Resolución que, literalmente transcrita, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED]. COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-”

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de DOÑA [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 31 de julio de 2012, número de Registro [REDACTED], la reclamante solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocer el derecho a ser indemnizada por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Citroen, modelo C3, matrícula [REDACTED], al encontrarse, el día 26 de octubre de 2011, estacionado en el cruce de la Avda. República de Filipinas con C/ Doctor Pedro Lópiz, como consecuencia de la caída sobre el mismo de una señal vertical de paso de paso de peatones ubicada en dicha calle, habiendo tenido conocimiento la interesada a través de la Policía Local. A dicho escrito se acompaña, copia de la documentación relativa al vehículo, copia del DNI de la interesada, informe policial, Reportaje Fotográfico del siniestro y presupuesto de daños.

SEGUNDO.- Con fecha de 10 de octubre de 2012, al punto 3º.7, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación del Instructor y Secretario y la tramitación que habría de seguir el expediente.

En el seno del expediente fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por el Instructor, concretamente informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local y a la Delegación de Servicios Municipales y las propuestas por la interesada, salvo la testifical de los policías actuantes, al obrar en el expediente el informe policial, y la prueba pericial, al obrar en el expediente el presupuesto de reparación de daños.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 18 de junio de 2013, se comunica a la reclamante la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; aportándose por ésta escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable

económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (*salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas*, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del

órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones que obran en el expediente administrativo deben darse por probados los siguientes hechos y circunstancias: que el día 27 de octubre de 2011 una señal vertical de paso de peatones cayó sobre el vehículo, marca Citroën, modelo C3, matrícula [REDACTED] que se encontraba estacionado en el cruce de la Avda. República de Filipinas con C/ Doctor Pedro López, causándole daños por importe de [REDACTED] €. La Policía local, en el informe que obra en el expediente administrativo, comprueba la realidad de la caída de la señal informativa de paso de peatones y los daños en el vehículo. Todo ello es comprobado por los agentes de la Policía local una vez que conocen la existencia del siniestro, informando sobre la realidad del daño en el turismo y la caída de la señal, siendo éstos los hechos esenciales que resultan acreditados y motivan la declaración de responsabilidad patrimonial. No obstante aunque la Policía local hace mención a que la caída de la señal se debió al fuerte viento existente en aquellos momentos, se ha de indicar que no consta en el expediente datos de los que se pueda inferir la existencia de fuerza mayor que provocara la caída de la señal. De manera que, aunque en el Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, se manifiesta que "No había constancia de desperfectos en el poste de señalización indicada, pero es muy probable que el mismo hubiese sido tronchado en su base por actos vandálicos, cayendo posteriormente sobre el vehículo, ya que es imposible lo manifestado en el informe de la Policía Local (... señal tronchada en su base, debido posiblemente a las inclemencias del tiempo), sin que previamente

hubiese habido una manipulación del soporte.", lo cierto es que, como ya hemos señalado, el informe de la Policía Local no hace referencia alguna a la posible intervención de terceros como causa de la caída de la señal. Por tanto, al no constar en el expediente prueba alguna de que la caída de la señal fue motivada por fuerza mayor o por actos de terceros, será esta Administración Local la que debe responder de los daños.

En definitiva, ha resultado acreditado que los daños materiales se producen en una vía pública donde resulta obvia la competencia municipal para vigilar que sus condiciones de uso no producirán ningún daño a los ciudadanos que no tienen el deber de soportar. En efecto, el estacionar en una vía urbana no significa asumir el riesgo de sufrir daños por la caída de una señal, debiendo extremar el Ayuntamiento las medidas de vigilancia y seguridad que evitasen daños a los ciudadanos. En tal sentido, los artículos 7 y 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado), atribuyen a los municipios competencias sobre la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, siendo responsabilidad del titular de la vía el mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

CUARTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la reclamante, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en su vehículo, ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (██████ €) queda acreditada por el Presupuesto de Reparación del vehículo y descripción de los daños obrante en el informe de la Policía Local.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructor del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada DOÑA ██████ ██████ en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (423,94 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a ██████.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada DOÑA ██████ ██████ en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (423,94 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a [REDACTED]."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Estimar el derecho a ser indemnizada Dª [REDACTED] en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (423,94 €).

2º.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a [REDACTED].

3.2.- De Dª [REDACTED].

Por la Letrado Asesora, Dª [REDACTED], se remite expediente relativo a la reclamación patrimonial instada por Dª [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 30 de junio de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED].
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].
[REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED], seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de DOÑA [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 20 de agosto de 2.014, número [REDACTED], la interesada presentó escrito manifestando que había sufrido daños, al parecer, como consecuencia de caída en la calle Pedro Antonio de Alarcón.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 30 de diciembre de 2.014, número [REDACTED], notificado en fecha 7 de enero de 2.015, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las

Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación del croquis de situación del lugar exacto donde se produjo el siniestro, así como, que procediera a concretar la hora en qué ocurrieron los hechos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido, ante la inactividad de la interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2015, número de salida ■■■■, todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial dispone en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC dispone en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una

paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Le Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Le Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Le Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

3.3.- De D^a [REDACTED].

Por la Letrado Asesora, D^a [REDACTED], se remite expediente relativo a la reclamación patrimonial instada por D^a [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de

26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 30 de junio de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED].
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].
[REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED], seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de DOÑA [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 20 de agosto de 2.014, número [REDACTED], la interesada presentó escrito manifestando que había sufrido daños, al parecer, como consecuencia de caída en la calle Pedro Antonio de Alarcón.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 30 de diciembre de 2.014, número [REDACTED], notificado en fecha 7 de enero de 2.015, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación del croquis de situación del lugar exacto donde se produjo el siniestro, así como, que procediera a concretar la hora en qué ocurrieron los hechos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido, ante la inactividad de la interesada, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2015, número de salida [REDACTED], todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial dispone en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC dispone en su apartado primero que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándole al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de D^a M^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.

3.4.- De Comunidad de [REDACTED].

Por el Letrado Asesor, D. [REDACTED], se remite expediente relativo a la reclamación patrimonial instada por la Comunidad [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Secretario-Administrador de la indicada Comunidad de Propietarios "[REDACTED]", solicita en el recurso interpuesto que se declare nula o, subsidiariamente, anulable el escrito de la Presidenta de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena (en adelante EUC) de fecha 16 de febrero de 2015 denegando la petición de la recurrente de serles devuelta la cantidad de 16.580,64 € con cargo a la cantidad que, en concepto de préstamo, aprobó la Asamblea General extraordinaria de la EUC de fecha 25 de junio de 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada el 25 de junio de 2011, la Asamblea General de la EUC COSTA BALLENA, acordó "*la propuesta de aplicar, si fuera necesario, la devolución del IVA o enjugar el déficit existente en la EUC hasta la cantidad que*

sea precisa, con el compromiso de devolución de la cantidad que se aplique si la economía mejora."

Dicho acuerdo se fundamenta en el hecho de que, habiendo girado la EUC, a sus miembros, las cuotas incluyendo el IVA, el importe de este impuesto fue devuelto a la EUC por la Hacienda estatal y, dicho importe, no fue devuelto a los correspondientes miembros de la EUC al haberse adoptado tal acuerdo.

SEGUNDO.- Que, el Consejo Rector de la EUC de fecha 14 de enero de 2012, erróneamente, transmutó la naturaleza del Acuerdo adoptado convirtiendo la retención que se practicaba por el importe del impuesto devuelto por la Hacienda estatal en cuotas extraordinarias de los miembros de la EUC a ésta.

Con motivo de recursos interpuestos por distintos miembros de la EUC ante este Ayuntamiento, en los que se impugnaba el Acuerdo del Consejo Rector anterior, se acordó, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de octubre de 2012, estimar los indicados recursos con reintegro de los importes correspondientes a las indicadas cuotas extraordinarias ante el incumplimiento del artículo 28.1 letra f por la falta de capacidad del Consejo Rector de fijar cuotas extraordinarias conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea general.

Comunicado dicho Acuerdo a la EUC, se presentó, por la misma, Recurso contencioso-administrativo por el que, con fecha 13 de noviembre de 2013, se ha incoado Procedimiento abreviado nº [REDACTED] por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Cádiz y cuya vista está prevista para el 26 de enero de 2016.

TERCERO.- Que, con fecha 2 de marzo de 2013, se celebró Consejo Rector de la EUC en la que al punto 3º del orden del día se acordó:

*"1.- Declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo Rector de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena adoptado en sesión celebrada en fecha 14 de enero de 2012.
2.- Declarar la validez del Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena celebrada el 25 de junio de 2011, relativo a la nivelación de fondos propios negativos, así como la validez de la retención del IVA a las Comunidades de Propietarios en concepto de préstamo."*

Dicho Acuerdo fue comunicado a los miembros de la entidad en la Asamblea General de la EUC de fecha 11 de mayo de 2013.

No consta en el expediente que se haya planteado Recurso alguno contra los anteriores acuerdos, es decir, el de la Asamblea de 25 de junio de 2011 ni el del Consejo Rector de 2 de marzo de 2013.

CUARTO.- Por otro lado, consta en el expediente, aportado por la propia recurrente, escrito de la EUC de fecha 12 de diciembre de 2011 en la que ofrecía cheque por importe de 7.514,46 € como devolución parcial de la cantidad reclamada, manteniéndose el importe restante, 9.066,18 € como préstamo a la EUC tal como se ha explicado en los antecedentes anteriores.

Dicho escrito, confeccionado en forma de acuerdo, no consta firmado por la recurrente.

Tras los antecedentes expuestos se han de señalar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La recurrente alega que el acuerdo de fecha 25 de junio de 2011 es nulo de pleno derecho por ser, la EUC, incompetente para imponer la concesión de un préstamo a entidad o persona alguna, considerando que el importe de la cantidad devuelta por la AEAT se halla en calidad de depósito.

Lo que la parte actora obvia es que la cuota girada por la EUC incluía, aunque erróneamente en algunos casos, un impuesto pero, para todos los miembros de la EUC y para ella misma, la aportación de los comuneros se correspondía con el importe total de la cuota a satisfacer (IVA incluido), de modo que la parte correspondiente al impuesto era parte integrante de la aportación a realizar por cada miembro de la EUC como parte de la cuota ordinaria y no, como pretende hacer ver, un ingreso extraño a la propia cuota y, por ende, la parte correspondiente al impuesto se hallaba incluida en el concepto cuota del artículo 42 de los Estatutos que prevé, en la parte que interesa:

"Artículo 42.- Aportaciones

1. Los medios económicos de la Entidad de Conservación están constituidos por las aportaciones de los propietarios de las parcelas de la urbanización, así como por las subvenciones, auxilios, donativos y cualquier otro ingreso que obtenga para el cumplimiento de su objeto y fines, así como para su correcto funcionamiento.

2. La aportación global exigible al conjunto de los propietarios de las parcelas para atender los gastos previstos en cada Presupuesto se fijara en su estado de ingresos, sin perjuicio de que el Consejo Rector proceda a su distribución en forma de cuotas entre los propietarios de cada una de las parcelas de la urbanización.

3. Las aportaciones económicas que en orden a costear el mantenimiento de la urbanización corresponde efectuar a cada uno de los propietarios individuales o comunidades de propietarios de las parcelas de la urbanización, revestirán forma de cuotas que podrán ser ordinarias y extraordinarias."

Por tanto no es plausible considerar que la parte de la aportación correspondiente al impuesto era extraña a la cuota ordinaria abonada por los miembros.

Resulta prudente manifestar que el error al incluir el impuesto en las cuotas ordinarias no puede tener más significación que la creencia, tanto de la EUC como de todos y cada unos de los miembros de la misma incluida la reclamante, de que el impuesto debía ser incluido en la cuota ordinaria de lo que se colige la corresponsabilidad de todos los afectados por el error pues no consta que ninguno de los miembros, incluida la recurrente, ejercitara algún tipo de acción contra la inclusión del IVA en las cuotas de todos los miembros.

Además, como es de apreciar, el indicado artículo también prevé otro tipo de ingresos e, incluso, auxilios, para el cumplimiento de su objeto y fines, así como para su correcto funcionamiento.

Sentado lo anterior, es decir, que no se ha producido infracción del artículo 42 de los estatutos sociales en relación con la aportación económica realizada por los comuneros se ha de indicar que reintegrado, por la AEAT, el importe del impuesto de las cuotas de determinados miembros, la cantidad a devolver a los mismos no se corresponde con lo erróneamente ingresado en la Hacienda pública pues, a dicha cantidad, hay que restar los gastos habidos, que la propia recurrente admite tácitamente al reclamar la cantidad (9.066, 18 € más 7.514,46 €) que la propia EUC estableció en el escrito de fecha 12 de

diciembre de 2011 (acompañado con escrito de la recurrente de fecha 23 de abril de 2015) una vez descontados tales gastos.

De este modo la cantidad ingresada, en calidad de impuesto, como parte de las cuotas ordinarias por la recurrente no se corresponde con la reclamada, es decir, se trata de cantidades diferentes pero que se constituyeron como aportaciones de los miembros de la EUC lo que, desde el punto de vista formal cuanto menos, permite aseverar la adecuación a los estatutos de las cantidades ingresadas por la EUC.

SEGUNDA.- Establecido que las cantidades reclamadas por la recurrente, al igual que el resto de miembros de la EUC, eran parte integrante de sus aportaciones a la entidad, el acuerdo adoptado el 25 de junio de 2011, por la Asamblea General de la EUC, en el que se acuerda la dilación de la devolución de la parte de las cuotas satisfechas correspondientes al IVA, a su vez devuelta por la AEAT, a los comuneros cuyas cuotas no debían ser gravadas con el referido impuesto, aún cuando se da la denominación, con poco acierto, de préstamo, no puede constituir tal figura jurídica pues, tal como prevé el artículo 1740 del Código Civil, la misma se define como la entrega de dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, siendo notorio que la entrega de los importes de las cuotas no se hizo bajo condición alguna y mucho menos para que fuera devuelta una vez usada.

Del mismo modo, ninguna parte de los importes de las cuotas abonadas por los comuneros se puede calificar de depósito pues, en ningún momento, los miembros de la EUC abonaron las cuotas (IVA incluido) con la pretensión de que les fuera restituida cantidad alguna, ni la EUC las recibió con la obligación de guardarla y devolverla, términos en los que define el concepto depósito el artículo 1758 del Código Civil.

Lo realmente acordado por la Asamblea general fue la dilación de la obligación de devolución del IVA erróneamente abonado por los comuneros en tal concepto obligándose a efectuar la devolución a los mismos, en los términos acordados por la Asamblea general a la que asistió la recurrente a través de su representante.

Dicho acuerdo es válido, ab initio, conforme a la capacidad jurídica que tiene el órgano supremo de la EUC para adoptar decisiones en su ámbito de competencia sin que sea plausible entender que dicha Asamblea General sea incompetente para adoptar el acuerdo de dilatar temporalmente la devolución a los propios comuneros afectados, si bien cualquiera de ellos podría, de haber considerado lesivo para sus intereses el acuerdo adoptado, haber planteado recurso de alzada ante este Ayuntamiento, lo que no hizo ninguno de ellos, por lo que dicho Acuerdo de 25 de junio de 2011 ha devenido firme y consentido.

TERCERA.- Establecido que el Acuerdo de 25 de junio de 2011 no adolece de vicio de nulidad y que, aun cuando pudiera defenderse que podría haber sido anulable, ha devenido firme y consentido, es de precisar que el escrito de la EUC de fecha 16 de febrero de 2015, impugnado por la entidad recurrente, no puede ser considerado más que como reproducción y confirmación del Acuerdo consentido sin que sea plausible que, vía la reclamación realizada, se pueda impugnar tal Acuerdo que ha devenido firme.

Habida cuenta de lo expuesto, cabe llegar, salvo opinión más fundada en derecho, a la siguiente:

CONCLUSION:

Por esta Asesoría Jurídica se emite informe jurídico desfavorable al entender que, la pretensión de devolución de cantidad instada por la Comunidad de Propietarios "[REDACTED]" no es posible acordarla, al ser el escrito impugnado una mera confirmación del Acuerdo 25 de junio de 2011, no pudiendo, este último, calificarse de nulo y, por el contrario, haber devenido firme y consentido.

Es cuanto puede informarse al respecto."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Primero.- Desestimar la pretensión de devolución de cantidad instada por la Comunidad de Propietarios "[REDACTED]", al ser el escrito impugnado una mera confirmación del Acuerdo 25 de junio de 2011, no pudiendo, este último, calificarse de nulo y, por el contrario, haber devenido firme y consentido.

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Desestimar la pretensión de devolución de cantidad instada por la Comunidad de Propietarios "[REDACTED]", al ser el escrito impugnado una mera confirmación del Acuerdo 25 de junio de 2011, no pudiendo, este último, calificarse de nulo y, por el contrario, haber devenido firme y consentido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE EXALTADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES 2015.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que durante la primera semana del mes de octubre del presente año, se celebrará la XLIV Edición de nuestras Fiestas Patronales en honor de Ntra. Sra. del Rosario, Patrona y Alcaldesa Honoraria de esta Villa, cuyo programa de actos estamos ya confeccionando.

Entre los actos más solemnes se destaca la Exaltación de las Fiestas y Coronación de la Dama Mayor, acto que es respaldado por un gran número de roteños.

Nuestras Fiestas Patronales, han sido exaltadas por diferentes personas cualificadas, que han sabido conjugar en diferentes estilos, la poesía o la prosa, con el piropo a nuestra Villa y a la mujer roteña, sin olvidar la devoción a nuestra Patrona.

Por ello, como Concejal Delegada de Fiestas, me honra proponer como Exaltador de las Fiestas Patronales 2015, a D. [REDACTED], natural de Rota, joven cofrade comprometido y que forma parte de la Junta de Gobierno de la Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, lo que le llevó en el año 2014, hacer la Primera "Exaltación de la Madrugá", de igual modo ha formado parte de varias cuadrillas de costaleros a pesar de su corta edad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas y nombrar a D. [REDACTED], como Exaltador de las Fiestas Patronales 2015.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PUBLICA, EN RELACION CON ESCRITO DE D. [REDACTED], INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EN EL PUESTO NUM. [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

Por el Jefe de Negociado, D. [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día, propuesta de la Concejal Delegada de Salud Pública, en relación con la ampliación de la actividad que viene desarrollando D. [REDACTED], en el puesto nº [REDACTED] de calzado y añadir confección y textil.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Salud Pública, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por escrito de fecha 22 de abril de 2015, D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], con domicilio en c/ [REDACTED], Chiclana de la Frontera (Cádiz), titular del puesto nº [REDACTED], en el mercadillo semanal de los miércoles, solicita ampliar la actividad que viene desarrollando de calzado y añadir la actividad de confección y textil.

En base a lo dispuesto en el vigente Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante de Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (hasta el 31 de diciembre de 2015).

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante de Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).

- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal, D^a [REDACTED], al día 16-06-15, D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], no tiene deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Conceder la ampliación de la actividad que se viene desarrollando que es la venta de calzado y añadir a la misma la venta de confección y textil, en el puesto nº [REDACTED], a D. [REDACTED], con ocupación de 6 metros."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, conceder autorización a D. [REDACTED], para la ampliación de la actividad de venta de calzado que ejerce en el puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, y añadir la de venta de confección y textil, con una ocupación de 6 metros.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, EN RELACION CON ESCRITO DE D. [REDACTED], TITULAR DE LA LICENCIA DE AUTOTURISMO NUM. [REDACTED], INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA ADAPTAR SU LICENCIA DE AUTOTURISMO A EUROTAXI.

Por el Negociado de Estadística se remite para su inclusión en el Orden del Día, expediente incoado a petición de D. [REDACTED], para adaptar su licencia de autoturismo a minusválido.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en Automóviles de Turismo en el Municipio de Rota, eleva a esta Junta de Gobierno Local, petición formulada por D. [REDACTED], titular de la licencia de autoturismo número [REDACTED], de adaptar su licencia de autoturismo a eurotaxi, de conformidad con informe emitido por Sr. Secretario de este Ayuntamiento, lo cual, eleva a esta Junta de Gobierno Local, para su aprobación."

Es conocido informe emitido por el Sr. Secretario General, en relación con solicitud presentada por D. [REDACTED], titular de

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54.2 del Reglamento que aprueba este Decreto, para dar cumplimiento al porcentaje del 5 por ciento de taxis adaptados en el artículo 133.2 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio, y dentro del plazo de ocho años desde su entrada en vigor, fijado por su disposición adicional octava, los Ayuntamientos podrán ir realizando anualmente de forma prorrateada las adaptaciones entre las licencias existentes que resulten necesarias, para alcanzar el requisito del 5 por ciento en ese plazo de ocho años”.

Tercero: El artículo 54.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero recoge:

“Los municipios o entidades competentes incluirán en sus ordenanzas las disposiciones oportunas para que al menos un 5%, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi correspondan a los vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los Ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su título sea adaptado.

Cuarto: En vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto 293/2009 de 7 de diciembre, la entrada en vigor del mismo es dos meses después de su publicación, siendo esta fecha el día 21 de julio del 2009, entrando en vigor la aplicación del mínimo de licencias del 5% requerida adaptadas a minusválidos ocho años después, es decir el 21 de julio del 2017.

En la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre del 2013 y publicada en BOP del día 15 de noviembre del mismo año, en su artículo 29, recoge en su apartado 2. que “al menos un 5% de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados. Dicho porcentaje podrá incrementarse si se justifica su necesidad.

La flota de autoturismo de esta localidad asciende a 47 licencias activas, suponiendo el 5%, de las mismas, 2, de estas 2, poseemos en activo la licencia nº ■, adaptada y la licencia nº ■ pendiente resolución de la Consejería Territorial de Fomento y Vivienda, si bien nuestra ordenanza y el Decreto de la Junta de Andalucía recoge en su articulado un mínimo por lo cual no habría inconveniente en otorgar una más, pues dichos vehículos adaptados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 29 de nuestra ordenanza, se recoge que los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Con la concesión de autorización requerida por la licencia de autoturismo nº ■, se estaría mejorando la prestación del servicio a este sector de ciudadanos, es cuanto tengo a bien informar al respecto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto, conceder a D. ■, titular de la licencia de autoturismo número ■, para la adaptación de su licencia a eurotaxi, de acuerdo con el informe del Sr. Secretario General.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA INSTALACION DE GAS PROPANO DEL BAR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes M^a Couñago Mora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que de acuerdo al informe de deficiencias detectadas en la revisión del gas propano en el bar de la Residencia de Ancianos emitido por [REDACTED], en el cual se recomienda la realización de una caseta de botellas, instalación de baterías de gas con inversor, limitados, llaves y tubería de acceso, y la colocación de una rejilla a nivel de suelo para la separación del local de neveras con cocina.

A fin de poder obtener el certificado de que la instalación se encuentra en correcto uso, se aprobó dicho presupuesto el 1 de julio en Junta de Gobierno Local, por un importe total de los trabajos: 1.960,20 € (MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS Y VEINTE CENTIMOS).

Que ante el comienzo de las modificaciones en las instalaciones, observa el responsable de la empresa especializada en gas, [REDACTED], que se debe realizar una modificación en la máquina de aire acondicionado y en una ventana para cumplir la norma, por lo que se requiere una ampliación presupuestaria. Debido al paso del tiempo, y tras contar la Delegación de Servicios Municipales con un técnico de aire acondicionado, se procedió a cambiar de ubicación la unidad exterior de aire acondicionado que estaba presupuestada, por lo que se procede a valorar de nuevo la cantidad que se requiere para la ampliación del presupuesto aprobado el 1 de julio de 2014, en Junta de Gobierno Local, siendo el coste material de trabajos a realizar por el personal de Servicios Municipales, los siguientes:

- Modificar ventana: 269,85 euros
- Modificar reja: 80,00 euros
- Tapado de hueco: 55,00 euros
- Solado: 16,20 euros
- Fontanería: 45,00 euros
- Total IVA incluido: 563,92 euros (quinientos sesenta y tres euros con noventa y dos céntimos).

Que en el Presupuesto Municipal en vigor, existe consignación para este gasto, según certificado de retención de crédito, con nº operación: [REDACTED].

Por tanto, solicito a esta Junta de Gobierno Local, la aprobación de la ampliación del presupuesto anteriormente aprobado, de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas de la instalación de gas propano del bar de la Residencia Municipal de Ancianos.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la designación de la Mesa de Contratación Permanente.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"En relación al asunto de referencia se emite informe de fecha 09 de julio de 2015, por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

El artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece que en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una MESA DE CONTRATACIÓN, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. Este último deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

El apartado 3º del citado artículo 320 del TRLCSP dispone que los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

Según el número 4 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

Si es una Mesa Permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Dicho lo anterior, y contemplada la posibilidad de que la Mesa sea Permanente, observaremos que los preceptos citados indican que los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa, y ello significa que es cada uno de esos órganos el que nombrará, bien de modo permanente o bien específica para la adjudicación de cada contrato. La facultad de designar a los miembros de las mesas de contratación no es exclusiva de ningún órgano de contratación, de modo que no resultan válidas las designaciones efectuadas por uno de ellos cuando la adjudicación de los contratos no les compete.

Por tanto, será cada órgano de contratación —Alcalde Presidente, Pleno o Junta de Gobierno Local— los que deberán designar la composición de la Mesa Permanente para expedientes de contratación de su competencia.

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, referida a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, dispone que:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En nuestro caso, en fecha 08 de julio de 2015, se dictaba Decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se delegaba la resolución de los siguientes asuntos en materia de contratación de la competencia de la Alcaldía, en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

“Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe exceda de 5.000 euros y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje

indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera citación el pasado día 29 de junio de 2015, al punto 7º del orden del día, aprobaba la composición de la MESA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se designaba a los miembros de los Grupos Políticos Municipales siguientes:

Presidente	D. José Javier Ruiz Arana
Vicepresidente	D. Daniel Manrique de Lara Quirós
PSOE	Dña. Laura Almisas Ramos
Suplente:	D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
IU	D. Antonio Franco García
Suplente:	Dña. Lourdes María Couñago Mora
Asociación de Electores	
Si se puede Rota	D. Moisés Rodríguez Fénix

La composición de la Mesa de Contratación Administrativa fue aprobada por mayoría, al obtener doce votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), cuatro votos en contra (Grupo Municipal del Partido Popular) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y una de la Agrupación de Electores Si se puede Rota. No se presentaron candidatos por parte del Grupo Municipal del Partido Popular ni del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos para formar parte de la Mesa de Contratación Permanente.

Que asimismo, considerando el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, concretamente el apartado 2º y 3º del artículo 21 que establecen que:

".....

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

....."

En virtud de este precepto legal, deberá nombrarse además al funcionario o empleado público que ejerza como Secretario de la Mesa, así como al funcionario que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación e Interventor que necesariamente deberán formar parte de la misma. Asimismo, resultaría necesario nombrar además como vocal al Técnico de la Unidad de Contratación, con objeto de que pueda informar en el seno de la propia Mesa de Contratación de todas aquellas cuestiones e incidencias que pudieran surgir durante el procedimiento de licitación.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, en relación a la composición de la Mesa de Contratación, dispone además que:

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

5. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

6. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

7. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

8. Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución".

En cuanto a las funciones de la Mesa, y sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Legislación de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la Mesa de Contratación desempeñará en los procedimientos de licitación las funciones enumeradas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

En virtud de lo anteriormente expuesto se eleva la presente propuesta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL a los efectos de:

Primero: Aprobar la constitución de una MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE para asistir al órgano de contratación en los procedimientos abiertos, restringidos y en los procedimientos negociados, (excepto los contratos menores, en los que no es preceptivo la constitución de la Mesa), y para aquellos negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP que se rijan en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP y 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo: Designar a los siguientes miembros de la MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE:

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Vicepresidente D. Daniel Manrique de Lara Quirós, quien asumirá la Presidencia de la Mesa en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención u otra causa legal que afecte al Presidente D. José Javier Ruiz Arana

Vocales:

PSOE Dña. Laura Almisas Ramos
Suplente: D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

IU D. Antonio Franco García
Suplente: Dña. Lourdes María Couñago Mora

Asociación de Electores
Si se puede Rota D. Moisés Rodríguez Fénix

Un Concejal/a Delegado/a de la Corporación perteneciente al Área Municipal relacionado con el objeto del contrato.

Interventor Municipal D. [REDACTED]
En su defecto, un funcionario del Área de Economía y Hacienda que hubiese sido designado como suplente.

Secretario General D. [REDACTED]
En su defecto, un funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.

Técnico de la Unidad de Contratación: D. [REDACTED], o en su defecto, el técnico que hubiese sido designado como suplente.

Secretario/a: La Auxiliar Administrativa de la Unidad de Contratación Dña. [REDACTED] y en su defecto, quien hubiese sido designado/a como suplente.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de no poder asistir el titular de cada puesto, podrá asistir cualquiera de los suplentes sin necesidad de nombramiento previo, y todo ello sin perjuicio de que puedan incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Tercero: El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, conforme al artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Aprobar la constitución de una MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE para asistir al órgano de contratación en los procedimientos

abiertos, restringidos y en los procedimientos negociados, (excepto los contratos menores, en los que no es preceptivo la constitución de la Mesa), y para aquellos negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP que se rijan en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP y 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Designar a los siguientes miembros de la MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE:

Presidente D. José Javier Ruiz Arana

Vicepresidente D. Daniel Manrique de Lara Quirós, quien asumirá la Presidencia de la Mesa en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención u otra causa legal que afecte al Presidente D. José Javier Ruiz Arana

Vocales:

PSOE Dña. Laura Almisas Ramos
Suplente: D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

IU D. Antonio Franco García
Suplente: Dña. Lourdes María Couñago Mora

Asociación de Electores
Si se puede Rota D. Moisés Rodríguez Fénix

Un Concejal/a Delegado/a de la Corporación perteneciente al Área Municipal relacionado con el objeto del contrato.

Interventor Municipal D. [REDACTED]
En su defecto, un funcionario del Área de Economía y Hacienda que hubiese sido designado como suplente.

Secretario General D. [REDACTED]
En su defecto, un funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.

Técnico de la Unidad de Contratación: D. [REDACTED], o en su defecto, el técnico que hubiese sido designado como suplente.

Secretario/a: La Auxiliar Administrativa de la Unidad de Contratación Dña. [REDACTED], y en su defecto, quien hubiese sido designado/a como suplente.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de no poder asistir el titular de cada puesto, podrá asistir cualquiera de los suplentes sin necesidad de nombramiento previo, y todo ello sin perjuicio de que puedan incorporarse los funcionarios o asesores

especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

3º.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, conforme al artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,